

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.390, que concede pensión del Estado a varios servidores de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 390

VISTA la Ley No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de las Direcciones Generales de Correos y de Telecomunicaciones, con motivo de la celebración del Día del Servicio Postal y Telegráfico:

1.— JUAN ARIAS SANTANA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

2.— IGNACIO SAINZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

3.— GUILLERMO ARTURO LOPEZ BERROA, una pensión del Estado de Ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

4.— JOSE COLLADO ALVAREZ, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

5.— VIRGILIO SANTANA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

6.— ULISES GONZALEZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

7.— ANGEL OPINIO PINA, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

8.— GUADALUPE TURBIDES, una pensión del Estado de Ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

9.— CASIMIRO RODRIGUEZ GUTIERREZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

10.— CRESENCIO CUEVAS MEDINA, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

11.— JUAN TOMAS ALONZO MOREL, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

12.— FIDEL BURGOS PEÑA, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

13.— HUMBERTO PEREZ SEGURA, una pensión del Estado de Ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

14.— EULOGIO PEREZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

15.— ANTONIO PERALTA MORETA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

16.— ERASMO CONILL GARCIA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

17.— ALEJANDO LAVANDIER, una pensión del Estado de Ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

18.—JAIME MEDRANO, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

19.—MARTINA SEVERINO VDA. SURIEL, una pensión del Estado de Setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

20.—ANGELICA DIAZ DE PEÑA, una pensión del Estado de Setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

21.—JULIAN SANTANA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

22.—MARTHA CURIEL, una pensión del Estado de Setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

23.—MARIA ANTONIA DE JESUS LIRANZO, una pensión del Estado de Setenta y Cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

24.—DR. MARIANO DE JESUS MERCEDES A., una pensión del Estado de Ciento Ochenta y nueve pesos oro (RD\$189.00) mensuales;

25.—LUIS FRANCISCO BARCELO RIVERA, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

26.—CONCEPCION AQUINO, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

27.—JOSE DE JESUS ESTRELLA, una pensión del Estado de Ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

28.—JUANA NILA GAUTREAUX, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

29.—CARLOS MANUEL DURAN PENICHE, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

30.—ALFONSO LEBRON YANES, una pensión del Estado de Doscientos treinta y un pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

31.—ALFREDO MARMOLEJOS, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

32.—ELPIDIO GUZMAN, una pensión del Estado de Setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

33.—LORENZO DE LA CRUZ PAULINO, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

34.—GUILLERMO ANTONIO PIÑA RECIO, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

35.—SIBILA CORLETTA DE VASQUEZ, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

36.—ROSENDO CUELLO, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

37.—JULIO ANTONIO LEMOINE A., una pensión del Estado de Ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

38.—ARISTOMEDES ARIZA, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

39.—PEDRO EPIFANIO FIGAR, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

40.—FRANKLIN DEL TORO, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

41.—ARTURO FLORES, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

42.—HUMBERTO PEREZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

43.—JOSE DIAZ FERNANDEZ, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

44.—GISELA ALTAGRACIA CORLETTA, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales

45.—JOSE RAMON TEJEDA CHAPMAN, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

46.— ANSELMO CRUZ LOPEZ, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

47.—ROSELIO RODRIGUEZ JEREZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

48.—REMIGIO MELO, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

49.—REY MELCHOR COLON, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

50.—PEDRO NUÑEZ VELAZQUEZ, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

51.—YOLANDA GIL GOMEZ, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

52.—CARLOS SUERO, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

53.—GUILLERMINA ARIAS DE DELMONTE, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

54.—ANA ROSA ACHECAR DE FRIAS, una pensión del Estado de Noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

55.—NELLY ESTHER SUERO DE GUTIERREZ, una pensión del Estado de Setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

56.—GLORIA SANCHEZ, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

57.—HECTOR FRANCISCO JIMENEZ, una pensión del Estado de Ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

58.—EXPEDITO MOLINA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

59.—DOMINGO ANTONIO BIDO PEÑA, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

60.—ANDRES LOPEZ GLASS, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

61.—PLINIO S. BUENO IZQUIERDO, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

62.—HERMINIA PEÑA DE GONZALEZ, una pensión del Estado de Setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

63.—LUIS PERDOMO GENAO, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

64.—RAFAEL LIRIANO, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

65.—LEONARDO ANDRES NADAL AYBAR, una pensión del Estado de Ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

66.—LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MORALES, una pensión del Estado de Ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

67.—JAIME FRANCISCO ROGERS FROMAN, una pensión del Estado de Ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

68.—FRANCISCO A. ORTIZ, una pensión del Estado de Ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

69.—MELCHOR GAUTREAUX DIAZ, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

70.—DOMINGO DE LA CRUZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

71.—MANUEL JACINTO BAEZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

72.—JOSE ANTONIO SUAREZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

73.—NICODEMUS TIRADO, una pensión del Estado de Ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

74.—NEMENCIO OGANDO PONCE, una pensión del Estado de Ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

75.—FEDERICO SERRANO DEL ORBE, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

76.—MANUEL PEGUERO, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

77.—PEDRO ANTONIO ROSARIO RODRIGUEZ, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

78.—LUIS PACHECO, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

79.—PEDRO ANTONIO SANCHEZ, una pensión del Estado de Doscientos diez y seis pesos oro (RD\$216.00) mensuales;

80.—FABIO BAEZ MARTINEZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

81.—HILARIO ANTONIO ACOSTA, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

82.—DAGOBERTO ANTONIO SALAZAR, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

83.—CREDIT ANTONIO ROSARIO, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

84.—ANIBAL CRISTOBAL URIBE, una pensión del Estado de Ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

85.—ZULEMA GARCIA DE DOMINGUEZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

86.—ADRIANO UREÑA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

87.—RAMON MARIA CRUZ SALAZAR, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

88.—FEDERICO ABREU MARTINEZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

89.—AMPARO SENCION LUCIANO, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

90.—CLARA PARADIS RIVERA DE JAVIER, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

91.—PEDRO MARIA LOPEZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

92.—EURIBIADES MATOS VALENZUELA, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

93.—JUAN PABLO MEJIA MERCADO, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

94.—NADIMA MONTAS, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

95.—RAUL BELLO MORILLO ALVAREZ, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

96.—VIRGILIO FAMILIA ROA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

97.—MIRTHA QUIÑONES DE ROMERO, una pensión del Estado de Ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

98.—JOSEFA MEDINA, una pensión del Estado de Noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

99.—JUANA MAGALY QUIROZ MERCADO, una pensión del Estado de Noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

100.—MARIA LAMARCHE G., una pensión del Estado de Noventitres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

101.—ANA ELPIDIA DIAZ PEREZ, una pensión del Estado de Ochenticuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

102.—RAMON MARIA SANCHEZ R., una pensión del Estado de Noveintitres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

103.—RAMON GREGORIO MARTINEZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

104.—GILBERTO M. CONTRERAS, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

105.—BIENVENIDO TAVERAS PRADO, una pensión del Estado de Noventiseis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

106.—GERARDO ANTONIO RAMIREZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

107.—MAXIMO ANTONIO VALDEZ GONZALEZ, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

108.—JUAN E. OROZCO MATEO, una pensión del Estado de Ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

109.—JOSE FRANCISCO DE LOS SANTOS, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

110.—ROMULO MARTINEZ HIJO, una pensión del Estado de Noventitres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

111.—ROSA RAMIREZ, una pensión del Estado de Ochenticuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

112.—DIMAS ZAPATA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

113.—JUAN ISIDRO PAREDES, una pensión del Estado de Ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

114.—ELEUTERIO SANTANA MEDINA, una pensión del Estado de Ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

115.—JAVIER ANTONIO GUERRERO, una pensión del Estado de Ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

116.—FRANCISCO MARIANO PEÑA, una pensión del Estado de Noventitres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

117.—JOSE RAMON RODRIGUEZ BERROA, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

118.—GRACIELA DE LA CRUZ LAVANDIER, una pensión del Estado de Noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

119.—LUCAS DE JESUS RUIZ FERNANDEZ, una pensión del Estado de Setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

120.—RAMON MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ, una pensión del Estado de Noventitres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN